



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012)

Magistrado: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00121-00
ACCIONANTE: GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
ACCIÓN: REVISIÓN JURÍDICA

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 121 del Decreto N° 1333 de 1986¹, se abre la presente actuación a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor legal que les corresponda téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda:
2. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno decretese la práctica, de las siguientes pruebas:

2.1 Pedidas por la parte demandante:

No solicitó práctica de pruebas.

2.2 Pedidas por la parte demandada:

Guardo silencio.

Ejecutoriado el presente auto, **PÁSESE** al Despacho para surtir la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

¹ Decreto 1333 del 25 de abril de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal". Publicado en el Diario Oficial No. 37.466 de 14 de mayo de 1986. ARTICULO 121. Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno. (Negrilla del Despacho).